

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 122
De 15 de *Marzo* de 2019



Que establece requisitos y el procedimiento de Visa Estampada para aquellos nacionales de la República de Cuba quienes en su momento hayan obtenido su respectiva Visa Estampada y el otorgamiento de Visa Estampada a quienes hayan utilizado la tarjeta de turismo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones:

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo:

Que el Gobierno de la República de Panamá, una vez realizada la evaluación correspondiente, considera que es necesario establecer requisitos y el procedimiento de Visa Estampada para aquellos nacionales de la República de Cuba quienes en su momento hayan obtenido su respectiva Visa Estampada y el otorgamiento de Visa Estampada a quienes hayan utilizado la tarjeta de turismo.

DECRETA:

Artículo 1. Otorgar Visa Estampada para los nacionales de la República de Cuba, quienes en su momento hayan obtenido su respectiva Visa Estampada para ingresar a la República de Panamá.

Artículo 2. Podrán aplicar a la Visa estampada los nacionales de la República de Cuba, quienes en su momento hayan obtenido su respectiva Visa Estampada para ingresar a la República de Panamá y la haya utilizado debidamente o a solicitud de Autoridades Cubanas o de la Embajada de Cuba, deberán presentar ante el Consulado de la República de Panamá en Cuba los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de visa.
2. Recibo de pago de Cincuenta Balboas (B/50.00).
3. Pasaporte y copia de las generales del pasaporte y de la Visa Estampada.

Artículo 3. Otorgar Visa Estampada a quienes utilizaron la Tarjeta de Turismo con la finalidad de ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas.

Artículo 4. Podrán optar por la Visa Estampada aquellos nacionales cubanos quienes utilizaron la Tarjeta de Turismo y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de visa;
2. Presentar original de pasaporte y copia de las generales del pasaporte y de las páginas que tengan sello de entrada (Pasaporte con mínimo de 3 meses de vigencia);
3. Presentar reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
4. Pagar la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00), al momento de la presentación ante el Servicio Nacional de Migración, en concepto de servicio migratorios;
5. Aportar prueba de solvencia económica para su manutención y sustento según el término de estadía en el país, la cual no podrá ser inferior a quinientos balboas (B/.500.00), y se demostrara con alguna de las siguientes opciones:
 - a) Cheque certificado o giro bancario a nombre del solicitante;
 - b) Cheques viajeros a nombre del solicitante;
 - c) Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - d) Tarjeta de crédito con el estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - e) Certificado de trabajo con último recibo de sueldo o acreditación de trabajador independiente, en caso de tratarse de un empleado de entidad pública o privada;
 - f) Documento que demuestre la pensión o jubilación con su comprobante de pago, en caso de tratarse de una persona pensionada o jubilada;
 - g) Declaración de renta del último año fiscal, en caso de tratarse de independiente,
 - h) Referencia bancaria, si se trata de un comerciante;
 - i) Carta de responsabilidad, certificación que compruebe el parentesco y prueba de solvencia económica, si se trata de una persona económicamente dependiente;
 - j) Cualquiera otra opción que pruebe sus ingresos y que sea aceptable para el Servicio Nacional de Migración.

Parágrafo: Cuando la solicitud sea para persona menor de edad, hacerse por uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza acreditada.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro de Seguridad Pública

